



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2017-00425-00
DEMANDANTE: MARLA LUZ DIARTT ARIZA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GETSION PENSIONAL Y PARAFIDCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P. P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre el memorial de fecha 23 de noviembre del 2023, presentado por la apoderada judicial de la demandante, Claudia Cahuana Lora, donde solicita el pago de retroactivo pensional en favor de la demandante y costas procesales a nombre de la apoderada judicial.

ANTECEDENTES

Observa esta Agencia Judicial que, en providencia de calenda del 2 de febrero del 2023, dentro del proceso de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: ACCEDER A LA SOLCITUD DE ACLARACIÓN, en lo referente al concepto del descuento de salud del retroactivo pensional generado, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **MODIFICARÁ** el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio, Auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre del 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante MARLA LUZ DIARTT ARIZA y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (80.951.617,80), por concepto de mesadas retroactivas, costas en primera y segunda instancia, menos descuentos en salud, discriminada así:

Retroactivo pensional desde el 16 de noviembre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2022	\$81.997.717,00
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas pensional desde enero del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ -4.863.151,20
Costas primera instancia	\$ 2.000.000,00
Costas Segunda Instancia	\$ 1.817.052,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 80.951.617,80

Igualmente, dentro de las consideraciones expuestas al interior del auto de data 2 de febrero del 2023, se observa que, la demandada acreditó el pago concepto de costas procesales de primera y segunda instancia a la demandante, colocando a disposición de este Despacho los depósitos judiciales consignados por COLFONDOS S.A., a nombre de la señora MARLA LUZ DIART ARIZA:

- No. 416010004848780 con fecha de elaboración 30/09/2022 por valor de \$2.000.000.00 consignado por COLFONDOS S.A.
- No. 416010004926145 con fecha de elaboración 26/01/2023 por valor de \$1.817.052.00 consignado por COLFONDOS S.A.

Por tal motivo y en virtud a lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., a quien acudimos por remisión normativa del art 145 del C.P.T.S.S, que establece: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”, este Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por el monto \$77.134.565 correspondiente a la obligación principal, esto es, retroactivo pensional del periodo del 16 de noviembre del 2014 hasta 31 de octubre del 2022, menos el



descuento en salud de dicho retroactivo pensional, tal y como fue tasado en la providencia de fecha 2 de febrero de 2023, y en tal sentido se resolvió:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme el auto de fecha 02 de febrero del 2023, que modifico el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago, por concepto de la obligación principal, esto es, retroactivo pensional.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, al igual que de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: Pagar al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.”

Por consiguiente, en virtud de lo antes anotado, la apoderada judicial de la parte actora solicita actualización del crédito, trámite que fue objeto de pronunciamiento a través de providencia del 7 de diciembre del 2023:

“PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

Retroactivo pensional desde el 16 de noviembre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2022	\$81.997.717,00
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas pensional desde enero del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ -4.863.151,20
SubTotal liquidación del 16 de noviembre del 2014 hasta el 31 de octubre del 2022 con descuento en salud	\$77.134.565,80
Retroactivo pensional desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2023	\$18.080.000.00
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas pensional desde 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2023	\$ -723.200,00
SubTotal liquidación del 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2023 con descuento en salud	\$17.356.800,00
Total Retroactivo del 16 de noviembre del 2014 hasta 31 de diciembre del 2023 con descuento en salud	\$94.491.366,00
Costas primera instancia	\$ 2.000.000,00
Costas Segunda Instancia	\$ 1.817.052,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 98.308.418,00

SEGUNDO: NEGAR la entrega del título judicial a favor de la demandante solicitada por su apoderada judicial, por lo antes señalado.”

Descrito lo anterior, y en virtud al memorial de fecha 23 de noviembre del 2023, en el que la parte actora, solicita el pago del retroactivo pensional, a cargo de la demandante MARLA LUZ DIART ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.623.678 a la cuenta de ahorro No. 55455039753 perteneciente a la entidad financiera Bancolombia, y a su vez, el pago por concepto de costas procesales a la apoderada judicial de la demandante, quien una vez revisado el poder otorgado por la actora, se observa que cuenta con las facultades para recibir.

Por lo tanto, al encontrarse en la etapa procesal pertinente para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 447 del C.G.P., a quien acudimos por remisión normativa, se ha de ordenar la entrega de los depósitos judiciales, • No. 416010004848780 con fecha de elaboración 30/09/2022 por valor de \$2.000.000.00 consignado por COLFONDOS S.A. y • No. 416010004926145 con fecha de elaboración 26/01/2023 por valor de \$1.817.052.00 consignado por COLFONDOS S.A, a la profesional en derecho Claudia Marcela Chauna Lora, depósitos judiciales, que acreditan el pago de costas procesales.

Igualmente, se ha de ordenar la entrega por concepto de retroactivo pensional del periodo comprendido entre el del 16 de noviembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2023 previa aplicación de los descuentos por salud, el valor de \$94.491.366.00, tal y como fue señalado en providencia del día 7 de diciembre del 2023, a nombre de la demandante MARLA LUZ DIART ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.623.678 a la cuenta de ahorro No.



55455039753 perteneciente a la entidad bancaria Bancolombia, el depósito judicial No. 416010005087612 con fecha de elaboración 18/09/2023 por valor de \$80.951.618 pesos.

Adicionalmente, al advertirse que con el monto antes descrito no se cubre la totalidad de la obligación, al existir una diferencia de \$13.539.748,00 pesos, ha de ordenarse el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005089238 con fecha de elaboración 22/09/2023, por valor de \$ 87.561.917,00; correspondiéndole a la demandante MARLA LUZ DIART ARIZA, la suma de \$13.539.748,00 pesos y el remanente por valor de \$74.022.169.00 pesos, continuará a disposición de este Ente Judicial, teniendo en cuenta que la obligación dentro del presente proceso es de tracto sucesivo y la demandada, a la fecha de expedición de la presente providencia no ha realizado la inclusión en nómina de la demandante, una vez cumplido lo anterior, se ordenara la entrega del título judicial fraccionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Números 416010004848780 con fecha de elaboración 30/09/2022 por valor de \$2.000.000.00 consignado por COLFONDOS S.A. y 416010004926145 con fecha de elaboración 26/01/2023 por valor de \$1.817.052.00 consignado por COLFONDOS S.A. a la profesional en derecho Claudia Marcela Chauna Lora, quien tiene facultad de recibir, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 416010005087612 con fecha de elaboración 18/09/2023 por valor de \$80.951.618 pesos, en favor de la señora MARLA LUZ DIARTT ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.623.678, en su cuenta de ahorro No. 55455039753 perteneciente a la entidad financiera Bancolombia.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005089238 con fecha de elaboración 22/09/2023, por valor de \$ 87.561.917,00, en las siguientes cantidades:

- 1) Uno por la suma de \$13.539.748,00 pesos, que se entregará a la demandante Marla Luz Diartt Ariza
- 2) Y el otro por la suma de \$74.022.169.00 pesos para dejar a disposición de este Ente Judicial.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del título por valor de \$13.539.748,00 a nombre de la señora Marla Luz Diartt Ariza, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.623.678, en su cuenta de ahorro No. 55455039753 perteneciente a la entidad financiera Bancolombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6602c3bd9eb16199006cdda2a91b1c2b1065536fcc7e5a63c7946b1e48de18**

Documento generado en 15/01/2024 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>